

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200037700.
Demandante: NELSON CASTRO Y CIA S.A.
Demandado: JESUS ESTEBAN ACEVEDO CARMONA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por NELSON CASTRO Y CIA S.A., contra JESUS ESTEBAN ACEVEDO CARMONA Y JORGE ENRIQUE SALINAS ORDOÑEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por NELSON CASTRO Y CIA S.A., contra JESUS ESTEBAN ACEVEDO CARMONA Y JORGE ENRIQUE SALINAS ORDOÑEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de NELSON CASTRO Y CIA S.A., contra JESUS ESTEBAN ACEVEDO CARMONA Y JORGE ENRIQUE SALINAS ORDOÑEZ., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento suscrito el día 04 de octubre de 2018:

- a) Por la suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$2.275.000.00) por concepto de los cánones de arrendamiento, de los meses junio (parcialmente), julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

- b) P Por las demás cánones de arrendamiento, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

- c) Por la suma de Un Millón Quinientos Cincuenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$1.557.000.00) por concepto de la cláusula penal, contemplada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

3º) Entérese de este proveído a los demandados JESUS ESTEBAN ACEVEDO CARMONA Y JORGE ENRIQUE SALINAS ORDOÑEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JUAN DAVID DIAZ VALENCIA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

087b0ec97a5b38a24b3e09b37db663406b4af09e4bcb71d90fb5c81bafade330

Documento generado en 09/11/2020 12:47:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ